



ANTECEDENTES

- I. El 18 de febrero de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió, a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, la siguiente solicitud de información:

“Con base en el artículo 6to constitucional solicito copia digital o simple de las autorizaciones de licencia de colecta de las especies del genero Cynomys conocidas como perrito de la pradera o perrito llanero, emitidas en los últimos tres años.”(SIC)

- II. El 07 de marzo de 2016, la **DGVS** emitió el oficio número **SGPA/DGVS/02256/16**, mediante el cual informó que, las autorizaciones de colecta científica de especies del Género Cynomys otorgadas en los últimos tres años, se omitirá el **domicilio y teléfono particular**; así como el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, esto debido a que son datos personales considerados información confidencial, por lo que se logra determinar que encuadra en el supuesto del artículo 18 fracción II y artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).
- III. El 07 de marzo de 2016, la **DGVS** emitió el oficio número **SGPA/DGVS/02255/16**, mediante el cual informó a este Órgano Colegiado que entre los documentos requeridos se encuentra la autorización emitida con el oficio núm. SGPA/DGVS/07607/15 de fecha 10 de julio de 2015, la cual está clasificada como reservada por el periodo de dos años, debido que la citada autorización tiene el procedimiento de juicio de nulidad Núm. 1490/13-EAR-01-10, que a la fecha no ha causado estado, lo anterior con fundamento en el artículo 14, fracción IV de la LFTAIPG; así como el artículo 45 de LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG; 70, fracciones III y IV de su Reglamento; 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 5.4 del Manual en las Materias de Archivos y Transparencia para la Administración Pública Federal.



- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que las fracciones VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros, los relativos **al domicilio particular y el número telefónico particular**.
- V. Que el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) emitió el **CRITERIO 09-09** el cual establece que el **RFC** de las personas físicas es un dato personal confidencial, en razón de que dicho dato vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, criterio que resulta aplicable al presente caso.
- VI. Que el Titular de la **DGVS**, a través del oficio número **SGPA/DGVS/02255/16**, manifestó que la información solicitada consistente en las autorizaciones de colecta científica de especies del Género *Cynomys* otorgadas en los últimos tres años, contienen información confidencial de datos personales tales como **domicilio, teléfono particular y RFC**, lo anterior es así ya que por lo que se refiere al **RFC**, este fue objeto de análisis en el Criterio emitido por el INAI, misma que se describe en el Considerando que antecede, en lo que el INAI concluyó que es información confidencial en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, por lo que se considera que en el presente caso resultan aplicable, por lo que respecta al **domicilio personal y teléfono particular** éste Comité considera que se trata de información concerniente a una persona física, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de ese mismo ordenamiento legal; además, en el caso del **domicilio particular (relativo al domicilio) y el teléfono particular** están expresamente considerado como información confidencial al tratarse de datos personales señalado en las fracciones VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.



- VII. Que en términos de la fracción IV del artículo 14 de la LFTAIPG se considera información reservada los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;
- VIII. Que el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, determina que para efectos de la fracción IV del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará reservada la información contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria.
- IX. Que la **DGVS** a través del oficio número **SGPA/DGVS/02255/16** manifestó que, entre los documentos requeridos se encuentra la autorización emitida con el oficio núm. **SGPA/DGVS/07607/15** de fecha 10 de julio de 2015, la cual está clasificada como reservada por el periodo de dos años, debido que la citada autorización tiene el procedimiento de juicio de nulidad Núm. 1490/13-EAR-01-10, que a la fecha no ha causado estado. Por lo anteriormente expuesto, este Comité determina que se trata de información clasificada como reservada por pertenecer a un expediente judicial seguido en forma de juicio, mismo que no ha causado estado.

En razón de lo anterior este Comité considera que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 14 fracción IV de la LFTAIPG y el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información **confidencial** señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **datos personales** como se señala en el oficio número **SGPA/DGVS/02256/16** de la **DGZFMATAC**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, así como en la fracciones VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 88/2016 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600054516.

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contienen los datos personales, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracciones III y IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de la **información reservada** señalada en el Antecedente III, como se señala en el oficio número **SGPA/DGVS/02255/16** de la **DGZFMTAC**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por un periodo de dos años o antes si se extinguen las causas de la reserva, lo anterior con fundamento en el artículo 14, fracción IV de la LFTAIPG.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGVS**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 11 de marzo de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales